

PROCESO	RESOLUCION DE CONTRATO
RADICADO	680514089001 2021 00050
DEMANDANTE	CARLOS BAYONA GOMEZ
APODERADA	GLORIA LICETH FLOREZ QUINTERO
DEMANDADO	CIRO ALFONSO VELASQUEZ SILVA
AUTO	ADMISION DEMANDA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ATATOCA

Aratoca, seis (6) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

La doctora GLORIA LICETH FLOREZ QUINTERO, obrando en calidad de apoderada del señor CARLOS BAYONA GOMEZ formula demanda de Resolución del contrato por incumplimiento contra el señor CIRO ALFONSO VELASQUEZ SILVA.

Del estudio de la demanda y sus anexos se puede establecer que se trata de una demanda tendiente a declarar la Resolución de un Contrato de promesa de compraventa celebrado entre CIRO ALFONSO VELASQUEZ SILVA y CARLOS BAYONA GOMEZ sobre un inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 319-70879 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Gil; ubicado en este municipio.

La competencia de la demanda está atribuida a este despacho, por la naturaleza del asunto, la cuantía de la pretensión que es inferior a 40 salarios mínimos, legales, mensuales y vigentes y el lugar de domicilio del demandado. (Num.1 art.17; 25, Num 1 art. 28 del Código General del Proceso).

Teniendo en cuenta que se trata de un proceso de mínima cuantía, nos remitimos a lo dispuesto por el artículo 390 del C.G. del P., y se le dará el trámite del proceso Verbal Sumario, establecido en el Libro Tercero, Título II, capítulo I, y el artículo 374 del Código General del Proceso.

Como la demanda reúne los requisitos exigidos por el artículo 82 y SS y de conformidad con el artículo 90 del C.G.P., el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de Resolución de Contrato instaurada por el señor CARLOS BAYONA GOMEZ contra el señor CIRO ALFONSO VELASQUEZ SILVA.

SEGUNDO: Disponer que al presente proceso se le dé el trámite indicado en el Libro Tercero, Título I, capítulo II, y el artículo 374 del Código General del Proceso.

TERCERO: Correr traslado de la demanda al demandado por el término de diez (10) días, haciéndoselos entrega de copia de la demanda y sus anexos. Notificándose en la forma establecida en el artículos 290, 291 y 292 del Código General del Proceso, en armonía con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.

Para efectos de dar cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 6° del Decreto 806 del 4 de junio de 2020 y teniendo en cuenta que la parte demandante manifiesta que desconoce la dirección de correo electrónico, pero si aportó un lugar para notificar a la demandada en el municipio de Aratoca y en aras de no dilatar más el trámite una vez inscrita la demanda, se insta para que de manera inmediata envíe de manera física y a la dirección aportada en el acápite de notificaciones la demanda, los anexos y el presente auto y así mismo allegue a este Despacho la constancia de ello.

CUARTO: DECRETAR INSCRIPCION de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 319-70879 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Gil de propiedad del señor CIRO ALFONSO VELASQUEZ SILVA, identificado con cédula de ciudadanía N° 91.452.321, Oficiese por Secretaría.

QUINTO: RECONOCER Personería a la Doctora GLORIA LICETH FLOREZ QUINTERO, identificado con C.C. No. 37.861.776 expedida en Bucaramanga, y Tarjeta Profesional N° 249.968 del C. S. de la J. para actuar como apoderado del señor CARLOS BAYONA GOMEZ, dentro del presente proceso, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,

GABRIEL ISAAC SUÁREZ CORREDOR

Firmado Por:

Gabriel Isaac Suarez Corredor
Juez
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Santander - Aratoca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
d896638d60a6ccaa62e82140920d8b0101fc363f13db1e57d2ba6bde08dd361d
Documento generado en 06/09/2021 07:57:29 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>